

Tercer período de sesiones

Dual Distribution

TERCERA COMISION

DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LA ANCIANIDAD

Argentina: Proyecto de Resolución

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas están obligados, en virtud del Artículo 55 de la Carta, a la creación de condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, promoviendo niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progresos generales, así como la solución para los problemas sociales conexos,

CONSIDERANDO que para alcanzar estas finalidades, es indispensable facilitar al hombre un clima de tranquilidad social, ya en gestación por la presencia y acrecentamiento de los derechos sociales practicados y en evolución, y

TENIENDO EN CUENTA que las cuestiones sociales no están solamente en el fondo mismo de la miseria, sino en los planos de la inseguridad humana, como consecuencia de las exclusiones creadas por la sociedad en la instrumentación de su riqueza, y

CONSIDERANDO que el progreso social generado por la preocupación de las grandes masas obreras es el resultado de las legislaciones encargadas de establecer garantías más precisas, orientadoras y generosas, defensoras del hombre, aun más allá de lo que rinden sus energías constructivas,

DECLARA:

Que los Derechos de la Ancianidad, del mismo origen y destino que otras garantías sociales universales, son esenciales para el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y para su bienestar, cuando las fuerzas físicas desaparecen y quedan expuestas a la miseria y al abandono.

DECIDE:

Transmitir a los Estados Miembros, por conducto del Secretariado General, los Derechos de la Ancianidad aquí definidos y acordados, para que consideren la forma de incorporarlos al régimen de sus legislaciones vigentes. Ellos son:

1. DERECHO A LA ASISTENCIA

Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de instituciones o fundaciones creadas al efecto o de las ya existentes, sin perjuicio de la subrogación del Estado o dichos institutos para hacer efectivos los reclamos ante los familiares remisos y solventes, de aquellos aportes que así correspondan para la subsistencia del anciano.

2. DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a un albergue higiénico, con un carácter de comodidades hogareñas mínimas, es inherente a la condición humana, y en consecuencia también a los hombres que han entrado a la ancianidad.

3. DERECHO A LA ALIMENTACION

La alimentación sana y adecuada para la edad y estado físico de los hombres, debe ser contemplada en forma particular.

4. DERECHO AL VESTIDO

El vestido decoroso y apropiado a medios y climas, complementa los derechos consagrados e inherentes, en cuanto a alimentación y vestido se refiere.

5. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD FISICA

El cuidado y defensa de la salud física de los ancianos, debe ser una preocupación especialísima y constante de las instituciones y gobiernos.

6. DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD MORAL

Concordes con la moral y el culto, debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales que aseguren la permanencia del anciano dentro de los planos de una salud moral.

7. DERECHO AL ESPARCIMIENTO

La ancianidad tiene el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos, para que pueda sobrellevar con satisfacción las horas de su descanso y de su retiro.

8. DERECHO AL TRABAJO

Todo anciano tiene derecho a evitar la disminución de la personalidad, cuando aun está en condiciones de trabajar, debiendo facilitarle las instituciones y el Estado, por medio de la valoración de sus condiciones productivas, las posibilidades para ello.